

VISTO:

La necesidad de implementar paliativos al sector comercial de nuestra ciudad ante el estado de gravedad económica; y

CONSIDERANDO:

Que la situación de restricción y emergencia pública en materia sanitaria nos determina generar las medidas y los esfuerzos necesarios para acompañar el desarrollo económico y social de nuestros habitantes;

Que las medidas tomadas por el Estado Nacional, Provincial y Municipal han apuntado a la reducción de circulación para evitar la propagación del virus, impactando negativamente en la actividad económica, especialmente en los comercios no esenciales de la ciudad;

Que lamentablemente estas medidas tienen un impacto negativo en el nivel de actividad económica afectando las ventas y procesos productivos que lógicamente repercuten directa o indirectamente en los ingresos de la población;

Que en tal sentido sería oportuno se implementen medidas económicas paliativas al alcance del Municipio ante el contexto económico que viven los comercios piquenses;

Que es necesario ir en auxilio de los comerciantes de nuestra ciudad afectados por la crisis generada en el contexto de pandemia que estamos viviendo;

Que entendemos la situación y el esfuerzo que están haciendo todos los sectores, pero en especial el impacto económico que están sufriendo los comerciantes para sostener su actividad y a sus empleados;

Que es importante proteger y asistir a los comerciantes y establecimientos que se encuentran restringidos en su actividad por no ser considerados esenciales;

Que en virtud del artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, el Concejo Deliberante tiene facultades para establecer exenciones al pago de las tasas municipales;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1ro.: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir del pago de las Tasas por Servicios Municipales y de Salubridad e Higiene -establecidas en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria en vigencia- a todos aquellos establecimientos comerciales comprendidos en toda legislación nacional, provincial y municipal como no esenciales, exceptuando de la medida a las actividades que incluyan servicios financieros, y todas actividades consideradas industriales.

Artículo 2do.: La eximición expresada en el artículo 1ro. de la presente deberá ser solicitada expresamente por el contribuyente comercial a través del mecanismo dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal y comprende seis meses (junio a diciembre) del presente año.

Artículo 3ro.: El Departamento Ejecutivo Municipal llevará adelante la reglamentación de la presente a fin de determinar las actividades comerciales beneficiarias.

Artículo 4to.: De forma